

COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA
PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

**APROBADO POR LA COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA,
MEDIANTE ARTÍCULO 3, DE LA MINUTA DE LA SESIÓN 11-2019,
CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2019.**

*Modificado en el artículo 7 de la minuta de la sesión 14-
2021, del 20 de octubre de 2021.*

Rige a partir de su aprobación



“COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS PARTICULARIDADES DE LA COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

¹ARTÍCULO 1. Periodicidad de las sesiones.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias el tercer miércoles del primer mes de cada trimestre, esto es, enero, abril, julio y octubre, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica General del Banco Central de Costa Rica, sin detrimento de que se requiera otra periodicidad, debido a situaciones extraordinarias que lo ameriten, o por solicitud de alguno de sus miembros, del GSC o su Secretaría Técnica, con el fin de atender amenazas a la estabilidad financiera, activar el protocolo de actuación o el plan de comunicación de crisis, así como para la toma de decisiones oportunas.

Quórum de las sesiones. El quórum para las sesiones de la Comisión de Estabilidad Financiera se conformará con dos terceras partes de los integrantes de ésta. De igual forma, la firmeza de sus artículos se podrá dar con dos terceras partes de sus miembros.

²Gobernanza. El CEF contará con la asesoría de un Grupo de Seguimiento y Coordinación (GSC), cuya principal responsabilidad es apoyarlo en la toma de decisiones eficaces y oportunas para atender tensiones en el SFN asociadas con riesgos o situaciones de tensión de carácter sistémico. El GSC estará conformado por:

1. Secretaría Técnica del CEF representada por el Director del DEF, quien será el coordinador.
2. Superintendente(s).
3. Viceministro(a) de Hacienda.
4. Gerente del BCCR.
5. Funcionario del sistema de regulación y supervisión financiera designado por el CONASSIF.
6. Director del Departamento del Fondo de Garantía de Depósitos.

ARTÍCULO 2. Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones tendrán lugar en el Banco Central de Costa Rica. Sin embargo, en casos de fuerza mayor, podrá reunirse y adoptar acuerdos válidos en cualquier otro lugar que la Comisión determine.

ARTÍCULO 3. Convocatoria.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. No obstante, se podrá citar a sesión extraordinaria con un día hábil de anticipación. La citación deberá consignar la fecha, lugar y hora de la reunión e incluir una agenda con los temas por tratar y documentos o antecedentes, relacionados con el tema, si fuere procedente.

La convocatoria será remitida mediante correo electrónico a todos los miembros de la Comisión y a aquellas personas que sean necesarias para la atención de la sesión.

ARTÍCULO 4. Quórum.

La Comisión sesionará con la asistencia de los tres miembros titulares o sus representantes. Se entenderá que asisten a las sesiones los miembros y personas que, a pesar de no encontrarse presentes,

¹ Modificado en el artículo 7 de la sesión 14-2021, celebrada el 20 de octubre de 2021.

² Modificado en el artículo 7 de la sesión 14-2021, celebrada el 20 de octubre de 2021.

estén comunicados simultánea y permanentemente mediante los medios tecnológicos como teléfono o videoconferencia. En este caso, la participación en la sesión debe quedar constando en el acta respectiva.

³ARTÍCULO 5. Otros asistentes.

Podrán asistir a las sesiones personas distintas de los miembros de la Comisión, con el objeto de informar sobre asuntos que sean de especial interés para ésta. El director del Departamento de Estabilidad Financiera, un funcionario de las superintendencias del sistema financiero nacional, designado por el Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, y un funcionario del Ministerio de Hacienda que el Ministro de Hacienda así designe se considerarán permanentemente invitados a las sesiones, a menos que la Comisión, en forma unánime, acuerde lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión podrán concurrir en aquellos casos así consensuados y únicamente cuando los temas específicos por tratar así lo requieran, con uno o más asesores técnicos.

ARTÍCULO 6. Actas.

La Secretaría del Banco Central de Costa Rica levantará un acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de la fecha y lugar de celebración de la respectiva sesión y de las personas que asistieron, así como de los principales aspectos de la discusión y de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Los acuerdos quedarán en firme en la sesión siguiente, salvo que los miembros de la Comisión decidan darles ese carácter, en la sesión donde se discutieron y acordaron.

La Secretaría del Banco Central siempre coordinará con el Departamento de Estabilidad Financiera los temas atinentes a la Comisión y este Departamento será su contraparte en todo lo relacionado con el funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO 7. Funciones de la Comisión de Estabilidad Financiera.

La Comisión analizará con especial importancia los siguientes temas, relativos a la gestión del riesgo sistémico e implementación de la política macroprudencial:

1. El intercambio de información y opiniones sobre la estabilidad financiera, prevención y gestión de condiciones o situaciones que conlleven riesgos sistémicos:
 - a. Situación actual y perspectivas del sistema financiero nacional.
 - i) Revisión del desarrollo del mercado financiero e interrelaciones de los distintos mercados.
 - ii) Interacción del mercado financiero nacional con la coyuntura macroeconómica local e internacional.
 - b. Análisis de la normativa relacionada con el riesgo sistémico.

³ Modificado en el artículo 7 de la sesión 14-2021, celebrada el 20 de octubre de 2021.

- i) Normativa vigente e impacto en el funcionamiento del sistema financiero nacional e interacciones con la política monetaria y fiscal.
 - ii) Normativa para mitigar riesgos y vulnerabilidades sistémicas.
2. Coadyuvar en la coordinación de medidas que ayuden a preservar la estabilidad financiera, tales como:
 - a. Planes de contingencia.
 - b. Pruebas de resistencia y ejercicios de simulación.
 - c. Identificación de puntos de contacto y control (entidades y personas).
 - d. Análisis de interrelaciones entre mercados, instrumentos y entidades.
3. Mejorar la colaboración y coordinación en el ámbito de la estabilidad financiera, entre las distintas entidades reguladoras y supervisoras y los diferentes participantes en el sistema financiero nacional.
4. Fortalecer la convergencia y coordinación del análisis de la política financiera, monetaria y fiscal, mediante la gobernanza de la CEF.
5. Para atender oportuna y efectivamente las tensiones del sistema financiero nacional (SFN) se dispondrá de un protocolo de crisis. Dicho protocolo consiste en un conjunto de procedimientos para garantizar la adecuada atención de eventos de tensión en el SFN asociados con situaciones especiales, tales como caídas severas en los depósitos bancarios, cambios abruptos en los precios de activos financieros o cualquier otro que amenace la estabilidad del SFN.

ARTÍCULO 8. Funciones de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión, con el fin de colaborar con el cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Asistir a las sesiones o, en caso de ausencia o impedimento, enviar a su representante.
2. Informar al Departamento de Estabilidad Financiera las personas que los acompañarán a una determinada sesión, para propósitos específicos previamente agendados.
3. Presentar con oportunidad la documentación correspondiente a los temas que se tratarán en las sesiones.
4. Gestionar la tramitación y despacho de las solicitudes de información o estudios que la Comisión de Estabilidad Financiera, en el marco de sus competencias, le encomiende a la institución que lidera.
5. Informar a la Comisión acerca de los hechos, circunstancias o eventos que, desde el punto de vista del sector de su incumbencia o desde cualquier perspectiva, puedan tener implicaciones sistémicas. En este sentido, deberán proporcionar a la Comisión, cada vez que se lo solicite por medio del Departamento de Estabilidad Financiera, un panorama de las principales actividades legislativas o regulatorias, o ambas, de la institución que representa, entre otras cosas.
6. Proporcionar al Departamento de Estabilidad Financiera el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, conforme se les solicite. Para ello, los miembros de la Comisión deberán informar al Departamento de Estabilidad Financiera, el nombre y cargo de los funcionarios de su institución que integrarán los grupos de trabajo creados por ella.
7. Informar, coordinar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus facultades legales, las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
8. Cumplir con las funciones encomendadas en el marco del “Protocolo de Crisis”, con el objetivo de preparar al Banco Central de Costa Rica, al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema

Financiero y a las Superintendencias para actuar oportuna y eficazmente en escenarios de tensión y crisis en el sistema financiero.

ARTÍCULO 9. Funciones del Departamento de Estabilidad Financiera.

La principal función será apoyar en su operación a la Comisión, facilitando sus funciones y coordinando los distintos aspectos operativos. Conforme a las cláusulas Novena y Décima del Convenio, sus principales funciones serán:

1. Realizar, coordinar o contratar los informes o estudios relativos a la estabilidad del sistema financiero nacional que sean solicitados por la Comisión.
2. Hacer las solicitudes de información que la Comisión acuerde realizar para el cumplimiento de su función.
3. Colaborar con la Secretaría del Banco Central en la elaboración de las agendas, disponer de los documentos necesarios para las sesiones y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, entre otros.
4. Coordinar el funcionamiento o apoyar en su labor a los grupos de trabajo que conforme la Comisión. Los estudios, investigaciones o trabajos por presentar a la Comisión, que no sean producto de este Departamento, deben contar con su opinión.
45. En cada reunión ordinaria trimestral de la Comisión se debe presentar un informe ejecutivo de labores del GSC así como la situación de los trabajos asignados por la Comisión.
6. Realizar las demás funciones que le encargue la Comisión, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 10. Grupos de Trabajo.

La Comisión podrá conformar grupos de trabajo, bajo la coordinación del Departamento de Estabilidad Financiera.

En cada grupo de trabajo podrá participar uno o más representantes de cada uno de los miembros de la Comisión y del Departamento de Estabilidad Financiera. Los representantes en los distintos grupos de trabajo deberán ser designados por cada institución, de conformidad a su normativa interna. Si producto de la citada coordinación se emitieran criterios técnicos con aportes de dos o más dependencias, éstos deberán estipular, en su contenido, el grado de participación de cada una de ellas.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones de trabajo a personas expertas del sector público o privado, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas por tratar.

Quedan establecidos los siguientes grupos de trabajo sin detrimento en que se puedan crear otros.

1. Grupo de Seguimiento y Coordinación (GSC): Para fortalecer la Gobernanza de la CEF y cumplir con el “Protocolo de Crisis” se crea el Grupo de Seguimiento y Coordinación (GSC), como un grupo ejecutivo de alto nivel, integrado por los Superintendentes financieros, el viceministro de Hacienda, el Gerente del BCCR, un asesor técnico del CONASSIF y sus respectivos suplentes, y el secretario técnico (ST) del CEF quien tendrá la función de coordinación. Entre sus funciones deberá:
 - a. Cumplir con las funciones designadas en el protocolo de crisis.
 - b. Apoyar a la Comisión de Estabilidad Financiera en el seguimiento de la estabilidad financiera del país desde una perspectiva de riesgo sistémico.

⁴ Modificado en el artículo 7 de la sesión 14-2021, celebrada el 20 de octubre de 2021.

El GSC podrá conformar grupos de trabajo, bajo la coordinación del ST para atender temas de estabilidad y situaciones de tensión (protocolo). Este grupo se reunirá mensualmente, sin detrimento de que se requiera otra periodicidad debido a situaciones extraordinarias que lo ameriten.

2. Grupo de Comunicación (CC): el cual estará conformado por el Coordinador de la Oficina de Comunicación del BCCR, el Encargado de Comunicación designado por el CONASSIF y el ST. El CC debe elaborar un Plan de comunicación en el que considere las diferentes partes interesadas, entre ellas, los medios de comunicación, la industria y autoridades regulatorias y de supervisión. El Plan de comunicación deberá disponer de una lista actualizada de contactos con todas las partes involucradas, así como los mecanismos de comunicación.

El Departamento de Estabilidad Financiera deberá llevar un registro de la asistencia de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

A los integrantes de los grupos de trabajo les será aplicable la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Decimosegunda del Convenio.

ARTÍCULO 11. Asesoría Específica.

La Comisión podrá encargar a la Secretaría Técnica la contratación o gestión de asistencia técnica de especialistas, sean éstos nacionales o extranjeros, para realizar tareas específicas de asesoría técnica en distintas materias de interés de la Comisión, labores que deberán materializarse de acuerdo con las capacidades legales y presupuestarias del Banco Central, del Ministerio de Hacienda y del CONASSIF, según corresponda. Los especialistas así contratados deberán observar las obligaciones de reserva y confidencialidad que resulten pertinentes”.